



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario No.11001 4189 034 **2022 00022 00**

En atención a que la parte demandante no ha arrimado prueba de la notificación personal realizada a los demandados mediante mensaje de datos, y como quiera que el apoderado judicial del extremo pasivo, manifestó conocer el auto de admisión de la demandada de fecha 20 de abril de 2022 y allegó el día 05 de julio de 2022, los poderes que le otorgaron los demandados, recurso de reposición contra la providencia del 20 de abril del año que transcurre, certificado de lectura del mensaje de datos mediante el cual certifica que se surtió el traslado del recurso de reposición y contestación de la demanda, este Despacho con apoyo en lo normado en el artículo 301 del C.G.P. y parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

1º- TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados **JOSÉ MARÍA CORREA VELÁSQUEZ y LUCÍA YOLANDA SALAZAR TORRES** del auto admisorio, desde el día 05 de julio de 2022.

2º- RECONOCER al abogado **JUAN SIMÓN VÁSQUEZ PÉREZ** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (Art. 75 C.G.P. y Art. 5º, Ley 2213/2022).

3º- Como quiera que el apoderado judicial del extremo pasivo arrimó el certificado de lectura del mensaje de datos mediante el cual se certifica que se surtió el traslado del recurso de reposición a la parte demandante (PDF 23), y de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescindió que por Secretaría se corriera el traslado del mismo.

Ahora bien, del certificado se avizoró que el extremo activo recibió y leyó el traslado del recurso de reposición contra el auto admisorio desde el día 05 de julio de 2022, y observando que hasta el día 21 de julio de la presente anualidad descorrió el traslado del recurso de reposición (PDF 38), el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante no se tendrá en cuenta, ya que fue presentado de forma extemporánea¹.

¹ Art. 110 del C.G.P.



4º- De las excepciones de mérito y contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de los demandados (PDF 25 al 37), se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto por el artículo 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 Ibídem.

5º- Se insta a las partes para que, a partir de la fecha, den cumplimiento a lo enunciado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, excepto cuando las peticiones sean sobre medidas cautelares.

NOTIFIQUESE (3),
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 24 hoy, 4 de agosto de 2022

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d160e93b697b43b60a0a0a27d8a9070a31a2b4dbe5e19acbadf924a66daa58**

Documento generado en 03/08/2022 04:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>